

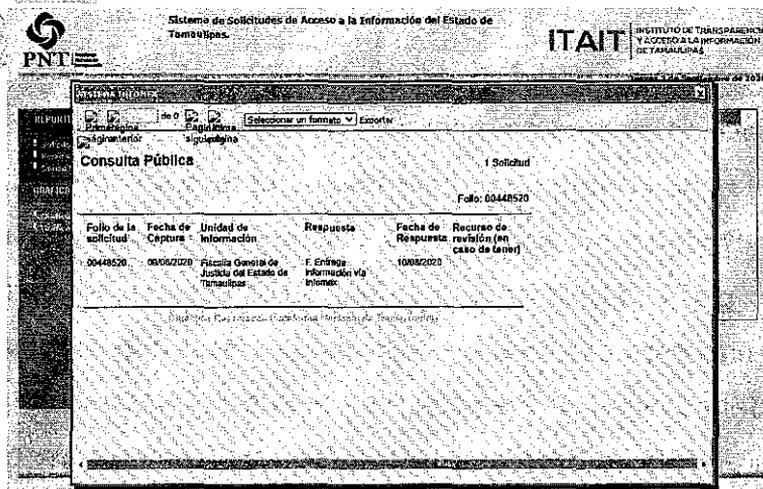
Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a dos de septiembre del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el nueve de junio del dos mil veinte, el C. [redacted] [redacted], realizó una solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Por medio de la presente y de la manera más atenta solicito acceso a la información documental en materia de Delitos Electorales que generan, obtienen, adquieren, transforman, o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar por datos, el registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo generado u obtenido por los sujetos obligados y todos los documentos que la propia ley establece que son ley general de Delitos Electorales, reglamentos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, criterios utilizados para la investigación, criterios técnicos realizados para la investigación, procedimientos realizados para investigación, métodos utilizados para la investigación, metodologías utilizadas para la investigación, manuales de Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, guías de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, reportes para la investigación y persecución de delitos electorales, estudios para la investigación y persecución de delitos electorales, diagnósticos realizados para persecución de delitos electorales, instructivos, trípticos o bien cualquier otro registro en el que se encuentre documentado la investigación y persecución de delitos, así como todas las diferentes y distintas denuncias y elementos de prueba que pudieran servir para los fines punitivos del Estado en la materia de Delitos Electorales de los periodos del 1 de enero 2000 hasta el 31 de enero del 2020." (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el diez de agosto del dos mil veinte, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha trece de agosto del dos mil veinte, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "Me inconformo por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la entrega de información incompleta. Ello tomando

en consideración la respuesta dada por el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de conocimiento que no brindan el acceso a la información requerida de manera completa en materia electoral sobre la información documental en materia de Delitos Electorales que generan, obtienen, adquieren, transforman, o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar por datos, el registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo generado u obtenido por los sujetos obligados y todos los documentos que la propia ley establece que son ley general de Delitos Electorales, reglamentos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales , criterios utilizados para la investigación, criterios técnicos realizados para la investigación, procedimientos realizados para investigación, métodos utilizados para la investigación, metodologías utilizadas para la investigación, manuales de Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, guías de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, reportes para la investigación y persecución de delitos electorales, estudios para la investigación y persecución de delitos electorales, diagnósticos realizados para persecución de delitos electorales, instructivos, trípticos o bien cualquier otro registro en el que se encuentre documentado la investigación y persecución de delitos, así como todas las diferentes y distintas denuncias y elementos de prueba que pudieran servir para los fines punitivos del Estado en la materia de Delitos Electorales de los periodos del 1 de enero 2000 hasta el 31 de enero del 2020.”

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, mismo que se notificó el **veinticinco de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día veintiséis**

de agosto, concluyendo el primero de septiembre, ambos del año dos mil veinte, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted**, en contra de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.

SVB

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

SMITHSONIAN INSTITUTION